



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno**

RADICADO	05001-40-03-017-2021 00665-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	ALBERTO EMIGDIO CARO ROMAN BLANCA OLIVA AVENDAÑO ARBOLEDA
INTERESADOS	LEIDY DIANA CARO VARGAS YULI ANDREA CARO VARGAS Ambas actúan en representación del causante OSMAN DE JESUS CARO AVENDAÑO hijo legítimo de los causantes ALBERTO EMIGDIO CARO ROMAN Y BLANCA OLIVA AVENDAÑO ARBOLEDA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada de ALBERTO EMIGDIO CARO ROMAN Y BLANCA OLIVA AVENDAÑO ARBOLEDA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G del P. concordante con el Decreto 1260 de 1970, por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1º. Se allegará un nuevo poder dirigido a este despacho judicial.
- 2º. Adecuará el hecho sexto de la demanda de manera completa.
- 3º. Se deberá manifestar por parte de los herederos, si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario en aplicación a lo dispuesto en el artículo 488 numeral 4º ídem.
- 4º. Informará al despacho desde cuándo el señor HUMBERTO EMIGDIO CARO AVENDAÑO ejerce la posesión del bien inmueble objeto de este proceso.
- 5º. Se aportará el registro civil del señor HUMBERTO EMIGDIO CARO AVENDAÑO a fin de determinar el parentesco con los causantes.
- 6º. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del proceso, se aportará un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.

7°. Se aportará copia de la escritura pública No.916 del 24 de mayo de 1990 de la Notaria Sexta del Círculo de Medellín.

8°. Se Dará aplicación al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, se anexará un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tenga de ellos.

9°. Aclarará la pretensión séptima de la demanda, en cuanto a la solicitud de que se decrete la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión del señor OSMAN DE JESUS, toda vez que la demanda que se presenta es sucesión intestada de los causantes ALBERTO EMIGDIO CARO ROMAN Y BLANCA OLIVA AVENDAÑO ARBOLEDA.

10°. Toda vez que se pretende la restitución de los frutos productos del canon de arrendamiento de la posesión del inmueble que ostenta el señor HUMBERTO EMIGDIO CARO AVENDAÑO, se deberá dar aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso (Juramento Estimatorio).

11°. Se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253ace0554c67fff6573476c70f79f27f5bcab871c8c9ba84a429bdfc842b9b2**  
Documento generado en 27/07/2021 09:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**